

**6758** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente de referencia incoado por esta Delegación Provincial (Sección de Minas) a petición de la «S. E. de Carburos Metálicos, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle del Consejo de Ciento, número 365, para autorización de una línea de transporte de energía eléctrica, a 66 KV., con origen en la factoría de Dumbria y con término en la factoría de Brens (Cée), ambas de la Empresa peticionaria, con objeto de efectuar la interconexión de las mismas, y para la declaración en concreto de la utilidad pública de la mencionada línea, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Sociedad Española de Carburos Metálicos, S. A.», la línea eléctrica de referencia, de 12,5 kilómetros de longitud, que llevará conductores «Simples Cóndor» de aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de cadena de vidrio, de cinco elementos, «Esa 1.512», y apoyos metálicos galvanizados de celosía.

La aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre y Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre del mismo año.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

La Coruña, 12 de enero de 1978.—El Delegado provincial.—1.413-C.

**6759** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Guadalajara, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 66 KV. entre las subestaciones de Arcos de Jalón y Torralba del Moral, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 66 KV., de 20.630 metros de longitud, en 10 alineaciones, sobre apoyos metálicos normalizados por «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima». El conductor que se proyecta es cable de aluminio-acero tipo «LA-180», de 181,6 milímetros cuadrados de sección total, aisladores de vidrio tipo caperuza y vástago de cuatro y cinco elementos. La línea podrá transportar una potencia de 49 MW.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro de energía eléctrica solicitado por Renfe para su subestación de Torralba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 23 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—1.362-C.

**6760** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Guadalajara, solicitando

autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 66 KV. entre las subestaciones de Arcos de Jalón y de la Renfe, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes: Línea a 66 KV., de 640 metros de longitud, en dos alineaciones, la primera comienza en el apoyo número 87 de fin de línea de la de Maranchón-Arcos y termina en el apoyo número 1, con una longitud de 59 metros, la segunda alineación comienza en el apoyo número 1 y termina en el apoyo número 3 de fin de línea, con una longitud de 550 metros. Apoyos metálicos cimentados en bloques de hormigón; conductor de cable de aluminio-acero, tipo «LA-180», de 181,6 milímetros cuadrados de sección, y aisladores tipo 1.507, formando cadenas. La potencia a transportar será de 49.000 KVA.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la nueva subestación de Renfe en Arcos de Jalón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 23 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—1.361-C.

**6761** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea a 20 KV. en Tejado, Castil de Tierra, Nomparedes y Bliccos, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Características principales:

Línea trifásica a 15 KV., con aislante para 20 KV., con origen en C. T. de Tejano y final en C. T. de Bliccos. Conductores de aluminio-acero, de 31,1 milímetros cuadrados de sección; apoyos de hormigón y metálicos tipo «Made», aisladores «Esperanza 1.503», cruceta en bóveda; derivación a Castil de Tierra, con origen en apoyo número 30 de la línea Tejado-Bliccos y final en el C. T. de Castil de Tierra, de 157 metros de longitud, conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos de madera, aislador «Arvi-32».

Derivación a Nomparedes: Origen en el apoyo número 63 de la línea Tejado-Bliccos, final en el C. T. «Nomparedes»; longitud 44 metros, conductores de aluminio-acero de 31,3 milímetros cuadrados de sección, apoyos de hormigón y metálicos tipo «Made».

Nuevos C. T. tipo intemperie, en Tejado y Bliccos, sobre armado metálico y el de Nomparedes sobre apoyo de hormigón.

Potencia de transformación en los CC. TT. de Tejado, Bliccos y Nomparedes, 25 KVA.

Relación de transformación: 16.435-9.500 ± 10 por 100 230-133 V.

Red de baja tensión y alumbrado público en Bliccos, constituida: en cable trenzado de 3,5 por 70, 3,5 por 35, 3 por 25; cajas de acometida de 80 A., apoyada sobre fachada, y 10 postes de madera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su pro-

yecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan, en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 10 de febrero de 1979.—El Delegado provincial.—401-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**6762**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 515/76, interpuesto por doña María Dolores Vicente Carpena.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 17 de octubre de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 515/76, interpuesto por doña María Dolores Vicente Carpena sobre sanción de traslado con cambio de residencia, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Carpena contra acuerdo del Director general de Capacitación y Extensión Agraria de veinte de marzo de mil novecientos setenta y seis, y contra el que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el primero, de veintinueve de marzo del mismo año, por los que se impuso a la recurrente la sanción de traslado con cambio de residencia, como autora de una falta grave, y en su lugar debemos condenarla, como autora de dos faltas graves de desobediencia, una falta grave de respeto y otra grave de indignidad, a las sanciones de veinte días de pérdida de remuneraciones por cada una de ellas, y como autora de una falta leve de incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada, a cuatro días de pérdida de remuneraciones salvo el complemento familiar en todas ellas. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6763**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto por don Leopoldo Medina del Cerro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 341/76, interpuesto por don Leopoldo Medina del Cerro, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Leopoldo Medina del Cerro contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de octubre del mismo año, denegatoria de la pretensión del actor de reconocimiento, a efectos de trienios, de los servicios prestados entre el uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco hasta el nueve de enero de mil novecientos setenta y tres por ser dichas Resoluciones ajustadas a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6764**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.542, interpuesto por «Angel Yllera, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de junio de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.542, interpuesto por «Angel Yllera, S. A.», sobre normas de exportación de trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Isidoro Argós Simón, en nombre y representación de «Angel Yllera, S. A.», frente a la Resolución del diez de mayo de mil novecientos setenta y uno, de la Dirección General, del Servicio Nacional de Cereales, confirmatoria de la dictada el cinco de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, debemos declarar y declaramos no ajustado a derecho lo resuelto por la Administración en el presente caso, y en su virtud, limitando lo que ha de quedar a cargo de la Sociedad recurrente, al importe de los tres mil kilogramos de trigo tipo III-2,

al precio fijado para la exportación, y en la época en que ésta tuvo lugar, así como al valor de los treinta y ocho sacos, correspondientes a las expediciones 1.123, 1.129 y 1.130; lo que se determinará en ejecución de sentencia; con devolución a la demandante de la cantidad que resulte a su favor. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6765**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 404.252, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 noviembre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404.252, interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, sobre abono de honorarios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cuatro mil doscientos cincuenta y dos, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid, actuando en sustitución procesal de don José Luis Moreno Cervera, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la desestimación presunta de la reclamación de honorarios formulada por escrito de veintidós de junio de mil novecientos setenta y uno y de denuncia de mora de seis de noviembre siguiente; decisiones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**6766**

*ORDEN de 13 de febrero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.977, interpuesto por «Antich, S. A.», y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de octubre de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.977, interpuesto por «Antich, S. A.», y otros; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución expresa del Ministerio de Agricultura fecha 26 de septiembre de 1972, confirmatoria en alzada del emitido por el Fondo de Ordenación y Regulación de Precios y Productos Agrarios con fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, por la representación de «Antich, S. A.», don José Marín Romagosa, don Joaquín Cisa Oller, don Pedro Cisa Oller, «Licorera del Bidasoa, S. A.», don Rafael Bravo Pijoán, don Antonio Mascaró Carbonell, don Antonio Galleml Casanellas, don Martín Serra Garriga, don Víctor Argentin Creus, don Miguel Pons Justo, don Luis Gorostiga Goitisoló, don José María Gorostiga Goitisoló, don Ignacio Gorostiga Goitisoló, «Licor Carmelitano de los Padres Carmelitas Descalzos, S. R. C.», «Alcoholes y Derivados, S. A.», «Hijos de B. Guixer, Destilerías Piqué y Matéu, S. A.», don Juan Ricart Potau, «Montana Perucchi, S. A.», don Jesús Palomas Grau, doña Elisa Juan Pastor, don Edmundo Esteve-Volart Daniel, don José Monfort Tena, «Sociedad Anónima Cisa», don Agustín Bofill Borrás, don Delfín Mas Abad, don José Ventura Valls, «La Perfección, S. A.», don Francisco Carreras Carrio, don Joaquín Oliver Canals, doña Antonia Fontanet, Fernández, «Destilerías Rogina, Sociedad Anónima», «Bosch y Compañía, S. A.», «Almacenes Núñez, S. A.», y «Marie Brizard et Roger», debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos.

Igualmente, desestimando el recurso de la misma naturaleza interpuesto por la representación de don Vicente Muñoz del Rosario, «Was, S. A.», y don Ramón Vila Rial, impugnando la desestimación tácita del recurso administrativo de alzada contra la mencionada resolución del FORPPA, fecha diez de diciembre, por dichos tres recurrentes, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, la resolución expresa del FORPPA fecha diez de diciembre de mil novecientos setenta y uno, y su confirmación por silencio negativo de la alzada. Absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se han deducido por los recurrentes en su demanda. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de febrero de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.